



REGLAMENTO INTERNO DE ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE

CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL

Artículo 1. La **ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA DE LA ZONA ORIENTE** constituida al amparo de la legislación vigente se regirá por los Estatutos de la asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes.

Artículo 2. El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

Artículo 3. El domicilio social se establece según se marque en los Estatutos de la asociación. El Directorio, en su caso, podrá adoptar los cambios que estime oportunos en el cambio del domicilio de la asociación, dando la correspondiente notificación a las autoridades competentes y a los socios de la entidad.

Artículo 4. Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma Asociación AMSZO. Los socios podrán usar dichos distintivos en su indumentaria con el oportuno decoro.

CAPITULO II. DEL INGRESO DE ASOCIADOS.

Artículo 5. Podrán ingresar a la asociación todos aquellos Municipios que así lo requieran, y que estén de acuerdo tanto con el objeto de la AMSZO y con someterse a los órganos directivos y normativa que la rige, siempre previa aprobación de su respectivo concejo municipal y según lo que estipulen los estatutos y el presente Reglamento.

Artículo 6. La solicitud de ingreso deberá ser tratada en Asamblea Extraordinaria convocada para el efecto que deberá analizar la solicitud dando necesariamente un informe positivo o negativo. En caso de dar un informe negativo deberá de especificar las causas y dar un plazo de 15 días hábiles al municipio solicitante para reparar las causas del rechazo de su ingreso.

Artículo 7. Una vez admitido el nuevo asociado, el Secretario procederá a registrarlo en el libro de registro de acta.



Artículo 8. El Directorio presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las incorporaciones y bajas de asociados producidas en dicho periodo.

CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9. Los asociados tendrán los siguientes derechos en la asociación y los demás establecidos en los estatutos;

- Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por los Estatutos.
- Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación.
- Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

Artículo 10. Los asociados tendrán las siguientes obligaciones y demás establecidas en los estatutos;

- Cumplir los preceptos que marcan los estatutos y el presente reglamento, así como los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- Pagar las cuotas que se determinen en tiempo y forma.
- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por el Directorio para la buena marcha de la asociación.

CAPITULO IV. DE LA SUSPENSIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

Artículo 11. Los municipios asociados quedarán suspendidos en todos sus derechos en la asociación:

- Los socios que se atrasaren por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Asociación, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos si, requerido al efecto por el Directorio, no pusiese al día su deuda. La suspensión quedara inmediatamente sin efecto al momento del pago de la deuda, sin necesidad de resolución alguna;



- Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de servir los cargos para los cuales sean designados ni colaboren sustancialmente en las tareas que se les encomienden;
- Los socios que injustificadamente no comparezcan a las citaciones a asambleas o comisiones creadas para casos particulares, en cuyo caso, si se repitiese por más de tres veces dicha asistencia, se entenderá como incumplimiento grave de las obligaciones del presente Estatuto, configurando causal de expulsión. Declarada la expulsión, el miembro sólo podrá solicitar su reincorporación transcurrida un año de la declaración;
- Los socios que injustificadamente no cumplan con la obligación de acatar los acuerdos de la Asamblea.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio, a través del Secretario en calidad de ministro de fe, informará de la suspensión por medio de un oficio a los demás socios, que enviará por correo convencional y por correo electrónico, sin perjuicio que en la más próxima sesión ordinaria de la Asamblea se dé cuenta en detalle de la situación.

La suspensión de un socio inhabilita tanto al alcalde como a los concejales respectivos que se encontraren cumpliendo funciones en la Asociación.

Artículo 12. Los tribunales de disciplina, de primera y segunda instancia, que funcionan de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de los estatutos de la asociación, se apegarán en cuanto a la apreciación de la prueba que se presente, a las reglas de la sana crítica, fallando de acuerdo a esta.

CAPITULO V. DEL DIRECTORIO

Artículo 13. La dirección superior de la Asociación corresponderá a un Directorio.

Artículo 14. El Directorio estará compuesto por seis miembros, a lo menos: El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos Directores.

Artículo 15. Los cargos de Presidente y Vicepresidente, sólo podrán ser ejercidos por Alcaldes.

Artículo 16. Los cargos de Secretario, Tesorero y Directores, podrán ser ejercidos por Alcaldes o Concejales, según lo determine cada municipio.



Artículo 17. Las elecciones de Directorio se realizarán de asamblea ordinaria convocada al efecto, sin perjuicio de la designación en el acto constitutivo según lo dispuesto en el artículo transitorio del presente estatuto AMSZO.

Artículo 18. Los cargos del Directorio serán votados en forma independiente, en un solo acto; obtendrá el cargo aquel representante que logre la primera mayoría de la elección correspondiente.

Artículo 19. Los cargos del Directorio durarán cuatro años pudiendo ser reelegidos. Sin perjuicio de lo anterior, sólo podrán permanecer en sus cargos mientras mantengan la calidad de alcaldes o concejales.

Artículo 20. En el caso de que el Presidente o el Vicepresidente pierdan su calidad de Alcalde o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se convocará inmediatamente a Asamblea Extraordinaria y se renovará todo el directorio.

Artículo 21. Cuando el Secretario de la Asociación, el Tesorero o los Directores pierdan su calidad de alcalde o concejal o tuviese un impedimento definitivo para ejercer el cargo, se procederá de la forma indicada en los artículos 14 y siguientes del estatuto.

Artículo 22. El Directorio sesionará ordinariamente donde determine su Presidente, cada dos meses, siendo celebrada la sesión el tercer martes del mes que corresponda, sin perjuicio de que, por asuntos de importancia, el Presidente decida convocar a sesión extraordinaria.

Las sesiones podrán ser llevadas a cabo presencial o por videoconferencia. En cualquiera de dichas modalidades, los acuerdos serán objeto del acta respectiva a levantar por el Secretario Ejecutivo, el que obrará para estos efectos como ministro de fe.

En cualquier caso, para la suscripción de actas y documentos del Directorio, los miembros podrán rubricar dichos instrumentos a través de medios tradicionales o, si cuentan con ella, con firma electrónica avanzada, la que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

Artículo 23. Para que exista quorum en las reuniones de Directorio deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. El Directorio quedará válidamente constituido a la media hora de su convocatoria con la asistencia de 1/3 de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente.

Ahora bien, aun cuando las facultades del Directorio están expresadas en los estatutos, en el caso de los proyectos que presentan las comunas asociadas, estos deberán ser remitidos por el Director Comunal de la Dirección de Seguridad al Secretario Ejecutivo, el que dará su aprobación para que sea presentado en asamblea.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no exista una modificación que altere el monto, sino que redistribuya, o modifique los fondos asociados del proyecto para la misma



comuna, no será necesario para ello acudir a una sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea.

CAPITULO VI. DE LA ASAMBLEA

Artículo 24. A la Asamblea le corresponderá:

- a) Elegir al Directorio cada cuatro años en Asamblea especialmente citada al efecto,;
- b) Aprobar el programa anual de actividades;
- e) Aprobar, en el mes de diciembre de cada año, la cuota anual ordinaria que los asociados deberán solventar para el financiamiento de la Asociación.
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto de la Asociación y sus modificaciones;
- e) Aprobar o rechazar los proyectos presentados por los miembros, visados por el Directorio.
Los proyectos deberán ser remitidos por el Director Comunal de la Dirección de Seguridad de cada comuna asociada que requiera presentarlos al Secretario Ejecutivo, el que dará su aprobación para que sea presentado en asamblea.
Sin perjuicio de lo anterior, cuando no exista una modificación que altere el monto, sino que redistribuya, o modifique los fondos asociados del proyecto para la misma comuna, no será necesario para ello acudir a una sesión ordinaria o extraordinaria de la asamblea, y requerirá aprobación del Secretario Ejecutivo.
- f) Acordar la disolución de la Asociación;
- g) Ratificar la incorporación de la Asociación a algún organismo nacional o internacional que propenda a sus fines;
- h) Aprobar cuotas extraordinarias para proyectos o servicios específicos;
- i) Aprobar cualquier reforma a los estatutos de la Asociación;
- j) Aprobar el reglamento a que hace referencia el artículo 13 del presente estatuto;
- k) Aprobar las rendiciones de cuentas a que hace referencia la letra i) del artículo 16 del presente Estatuto;
- l) Aprobar la incorporación y desafiliación (voluntaria o forzada) de los municipios a la Asociación;



m) Aprobar la elección y destitución del Secretario Ejecutivo; y

n) En general adoptar todos los acuerdos que el Presidente con la anuencia del Directorio someta a su aprobación y que sean necesarios para el buen funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

Artículo 25. El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

Artículo 26. Las sesiones de asambleas ordinarias y extraordinarias podrán ser llevadas a cabo presencial o por videoconferencia. En cualquiera de dichas modalidades, los acuerdos serán objeto del acta respectiva a levantar por el Secretario Ejecutivo de la Asociación, el que obrará para estos efectos como ministro de fe.

El tiempo máximo de exposición durante la Asamblea será de cinco minutos, salvo la presentación de informes por parte del Directorio y aquellos temas de interés, a criterio del moderador.

Artículo 27. El procedimiento de votación será en un mismo acto. El voto será público.

Artículo 28. Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derechos a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Artículo 29. Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio del moderador.

Artículo 30. Todos los acuerdos de la Asamblea se toman por simple mayoría en primera votación y simple en la segunda, salvo en los casos establecidos en los estatutos y en el presente reglamento. En caso de que exista empate tras la tercera votación permanecerá el *status quo*.

En cualquier caso, para la suscripción de actas y documentos de la Asamblea, los miembros podrán rubricar dichos instrumentos a través de medios tradicionales o, si cuentan con ella, con firma electrónica avanzada, la que deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma.

CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 31.- Esta Asociación dispondrá de patrimonio propio, el que se conformará con:



- a) La cuota de incorporación que ascenderá a 10 UF;
- b) Las cuotas ordinarias mensuales que anualmente, en el mes de diciembre, acuerde la Asamblea en sesión ordinaria para cada municipio, de acuerdo con la fórmula que proponga el Directorio;
- e) Las cuotas extraordinarias, determinadas por asamblea extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos, las que podrán ser diferenciadas o equivalentes para los socios miembros, según se acordare, para lo cual se considerará, especialmente, el beneficio directo para la comuna o región en donde se ejecutará el proyecto o prestará el servicio;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que la institución adquiera a cualquier título y con los frutos civiles y naturales que ellos produzcan;
- e) Las donaciones entre vivos, por asignaciones por causa de muerte que se le hicieren, legados, aportes, erogaciones y subvenciones que obtenga de, o a través de personas naturales o jurídicas derecho público o privado, nacionales o extranjeras;
- f) Los bienes y recursos aportados por cada municipalidad a la fecha en que se apruebe el presente estatuto, destinados al funcionamiento de la Asociación;
- g) Los ingresos obtenidos de la explotación de los bienes y el producto de los servicios prestados.

CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION.

Artículo 32.- La disolución de la Asociación será acordada por la mayoría absoluta de sus socios en sesión extraordinaria. Dicho acuerdo deberá constar en un acta reducida a escritura pública, y deberá ser notificada a la Subsecretaría de Desarrollo Regional en el plazo de treinta días desde su suscripción y demás requisitos establecidos en los estatutos.

CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.

Artículo 33. La reforma a los estatutos se realizará en asamblea extraordinaria, citada especialmente al efecto, en conformidad a lo dispuesto en los Estatutos.

Los quórums serán los establecidos para las asambleas extraordinarias.

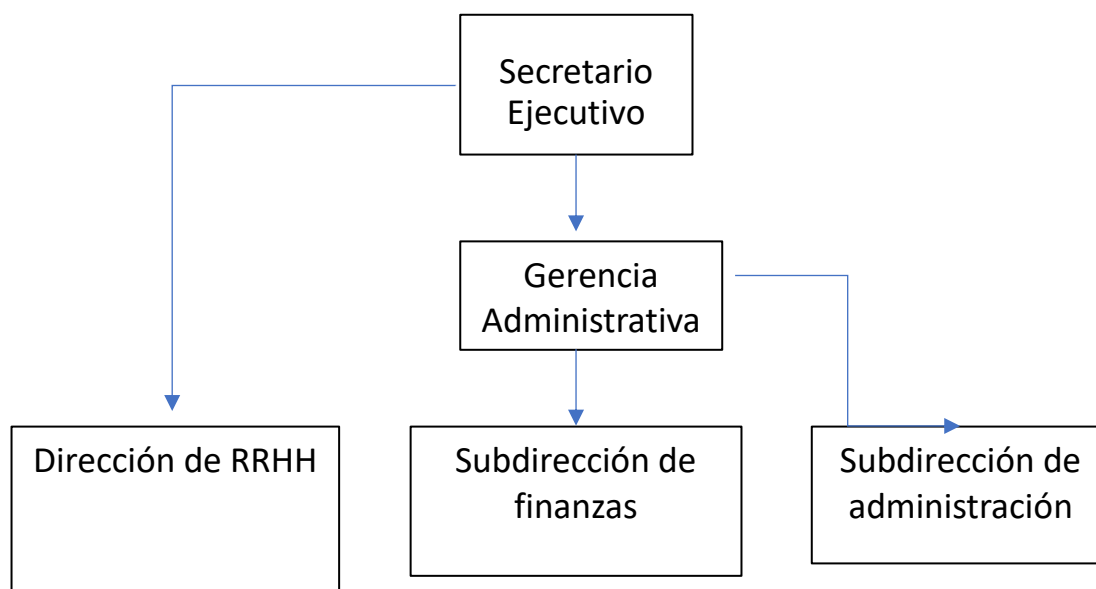


Ello sin perjuicio de las formalidades que establezca el Reglamento del artículo 13 del Decreto N°1161, de 2012, el cual no podrá en caso alguno establecer quórum distinto a los establecidos.

CAPITULO X. DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA ASOCIACIÓN

Título I. De la administración de la Asociación.

Artículo 34. La Administración de la AMSZO será encabezada por su Secretario Ejecutivo, el que podrá delegar una o más funciones en la gerencia administrativa y/o en la dirección de recursos humanos. Siendo la orgánica de la asociación la siguiente:



Artículo 35. Para propósito de administrar el presupuesto de la Asociación, la Subdirección de Finanzas podrá crear las cuentas que estime necesarias para la mejor administración del presupuesto, pudiendo inclusive especificar cuentas por proyecto, por comuna asociada, o cualquiera otra forma que considere pertinente, con la autorización del Secretario Ejecutivo, el que deberá dar cuenta de ello al Directorio.

Título II. De los procedimientos de compra.

Artículo 36. Los procesos de adquisición de la Asociación podrán ser llevados bajo dos modalidades: contratación directa y licitación.

Artículo 37. Tipos de adquisición:

A.- Monto igual o menor o igual a 100 UTM



Procederá la contratación directa toda vez que se trate de una adquisición de bienes y servicios, cuando el objeto de la contratación sea por un monto igual o menor a 100 UTM. Asimismo, cuando se trate de situaciones que sean de emergencia, urgencia o imprevisto, sin importar el monto, con la aprobación del Secretario Ejecutivo y notificación al Directorio de la Asociación.

El requerimiento de compras menores a 100 UTM deberá ser realizada por el Director de Seguridad de la comuna requirente, el que deberá ser aprobada por el Secretario Ejecutivo de la AMSZO.

En el caso que la compra sea requerida directamente por la AMSZO, será la Gerencia Administrativa y/o el Secretario Ejecutivo el que aprobará dicha compra.

B.- Monto superior a 100 UTM y menor o igual a 1000 UTM.

Si el objeto de la contratación es mayor a 100 UTM y menor o igual a 1000 UTM, se pedirán al menos dos cotizaciones (ofertas), escogiéndose siempre la oferta de menor precio. Podrá escogerse una de mayor precio, si por la naturaleza de la contratación o por necesidades de la Asociación, el plazo de entrega es más importante que el precio, lo que será señalado expresamente por el Secretario Ejecutivo al momento de autorizar la compra.

El requerimiento de compras mayor a 100 UTM y menor a 1000 UTM deberá ser realizada por el Director de Seguridad de la comuna requirente, el que deberá ser aprobada por el Secretario Ejecutivo de la AMSZO.

En el caso que la compra sea requerida directamente por la AMSZO, será el Secretario Ejecutivo el que aprobará dicha compra.

Artículo 38. Procederá la licitación en cualquier contratación sobre las 1000 UTM o en que siendo menor, se extienda por un plazo superior a 24 meses, la que será llevada a cabo cumpliendo las siguientes reglas:

La Asociación deberá determinar los requisitos necesarios para las adquisiciones de bienes, contratación de servicios o ejecución de obras. Elaborando bases de licitación y anexos, donde incluirá menciones tales como garantías, plazos de contratación, criterios de evaluación, entre otros. Las bases de licitación serán elaboradas por la Gerencia Administrativa, con los antecedentes que proporcione para ello la Unidad (Dirección de Seguridad comunal o Secretario Ejecutivo de AMSZO). En cualquier caso, para poder confeccionar las bases de licitación, deberá entregarse un certificado de disponibilidad presupuestaria por parte de la Subdirección de Finanzas.

Las bases de licitación serán publicadas en la página de AMSZO, pudiendo también la asociación invitar vía correo electrónico a oferentes del rubro.

En caso de existir preguntas y/o aclaraciones, estas se contestarán en un mismo correo electrónico a dirigido a todos los invitados.

Se reunirá la comisión establecida en las bases para evaluar las ofertas presentadas por los invitados, formada por un número impar de integrantes, nunca menor a tres



de estos, decidiendo por simple mayoría, dando cada miembro razón de sus votos, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en las bases. Cuando la contratación sea superior a 1000 UTM y/o sea por un plazo superior a 24 meses, dicha comisión deberá ser integrada por el Director de la Dirección de Seguridad de la municipalidad que generó el proyecto que motiva la adquisición.

Una vez evaluadas las ofertas, se preferirá la que obtenga mayor puntaje de acuerdo a los criterios de evaluación, comunicando a todos los proveedores invitados el acta de evaluación que determina la adjudicación correspondiente.

Una vez notificada la adjudicación, se suscribirá con el proveedor adjudicado el respectivo contrato.

Una vez se haya terminado el proceso, este se publicará a través de la página de la Asociación, junto con todos los antecedentes del mismo, siempre y cuando el conocimiento de las ofertas no haga que pierdan efectividad las adquisiciones por razones de orden y seguridad, calificadas así por el Secretario Ejecutivo de la Asociación. De tener dichas características, solo se dará a conocer la invitación a participar en la licitación, y el correo electrónico en que se comunica la adjudicación.

Artículo 39. De todas las adquisiciones de la asociación se dará cuenta al directorio respectivo, el que podrá en cualquier caso aprobar retroactivamente las contrataciones suscritas por la Asociación, entendiéndose de esta forma que se propende a razones de eficiencia, eficacia, y economía procesal administrativa.